



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Julio, catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	73001-31-10-004-2021-00215-00

1) Encontrándose reunidos a cabalidad los requisitos legales y formales, **se declara abierto y radicado** en este juzgado el proceso de **sucesión de la causante Álvaro Ramírez Gómez**, titular en vida de la C.C. No. 14.199.777 (q.e.p.d.).

2) Al presente asunto se le imprime el trámite previsto por del artículo 487 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

3) Se reconoce a **Flor Eddy Ramírez Duran, Deisi Ramírez Duran, Camilo Ramírez Duran, Hernando Ramírez Duran, Leonor Ramírez Duran y Erlinda Yanelly Ramírez Duran**, como interesados en este asunto en su calidad de hermanos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4) Previo a efectuar el requerimiento previsto en los artículos 490 y 492 del C.G.P., se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil(notificacionesdnrc@registraduria.gov.co y notificacionjudicial@registraduria.gov.co) para que se sirva - dentro del término de cinco días siguientes al recibo del mensaje de datos- remitir certificado de vigencia de las cédulas de los ciudadanos **GUILLERMO RAMIREZ GOMEZ, FERNANDO RAMIREZ GOMEZ, EDGAR RAMIREZ GOMEZ, JULIO CESAR RAMIREZ GOMEZ, YESID RAMIREZ GOMEZ, NOHORA JUDITH PATRICIA RAMIREZ GOMEZ, LUZ STELLA RAMIREZ GOMEZ, MARIA GLADYS RAMIREZ GOMEZ y MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ GOMEZ**, y para el efecto, se les remitirá copia escaneada de los registros civiles de nacimiento obrantes en la subsanación de la demanda. **Líbrese oficio a los correos electrónicos citados.**

5) En los términos del artículo 490 del C.G.P., se ordena emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria. Conforme al 10° canon del Decreto 806 de 2020, la publicación deberá hacerse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA. **Por secretaría, procédase.**

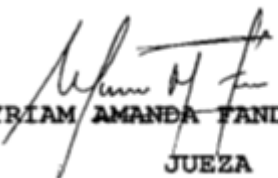
6) Conforme lo prevé el artículo 490 del C.G.P., se ordena informar de la apertura de este proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Seccional Tolima, con indicación del activo y el pasivo relacionado en la demanda. **Oficiese**

➤ **MEDIDAS CAUTELARES:** En los términos como fue solicitado, se **DECRETA EL EMBARGO** de los siguientes bienes inmuebles,

denunciados como de propiedad del causante Álvaro Ramírez Gómez, distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. **350-31016 y 350-164119** inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué. **Oficiese a ofiregisibague@supernotariado.gov.co** con copia al apoderado de la demandante.

7) Por secretaría, envíese al apoderado (fabian655@hotmail.com) enlace de acceso permanente al expediente digital.

Notifíquese.



MYRIAM AMANDA FANDIÑO ORTIZ
JUEZA

(Firma Escaneada conforme el art. 11 del Decreto **491 de 2020**)